

**Por instrucción de la Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina, notifico lo siguiente:**

**“Tribunal Autónomo de Disciplina  
Asociación Nacional de Fútbol Profesional  
Segunda Sala.**

*Santiago, tres de abril de dos mil veintiuno. -*

*A la solicitud de orden de no innovar planteada en el tercer otrosí de la presentación del apelante don Luis Solís Pérez, abogado, en representación del Club Fernández Vial S.A.D.P., deducida respecto de lo resuelto con fecha 23 de marzo del presente año por la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina, instancia que con fecha 1° de abril pasado ha declarado inadmisibile la apelación subsidiaria, elevando los antecedentes ante esta Segunda Sala, luego de un análisis de la presentación, la naturaleza y objetivo de una orden de no innovar, la gravedad de los antecedentes aportados, los efectos que -en uno u otro sentido- puede implicar la resolución de lo apelado para el desarrollo del campeonato, los principios que sustentan la existencia de un Tribunal deportivo y el interés en el desarrollo de la actividad, ha resuelto por unanimidad de sus integrantes **ACOGER parcialmente la ORDEN DE NO INNOVAR**, sólo en cuanto se suspende únicamente la participación del Club Lautaro Buin S.A.D.P. en el campeonato de Primera B del año 2021, en tanto no se resuelva la apelación presentada. En relación con el fondo de lo apelado, pasen los antecedentes para resolver respecto de la competencia, lo que se comunicará prontamente en lo que fuere pertinente.*

*Se instruye al Ministro de Fe del Tribunal, comunicar por la vía más rápida y urgente, al apelante, al Representante de la ANFP, al Club Lautaro de Buin y a todos los que tengan interés en este asunto*

*Notifíquese.*

*Rol N°8 / 2021.*

*Ernesto Vásquez B.  
Secretario Abogado  
Segunda Sala.  
Tribunal Autónomo de Disciplina.”*